

PROYECTO DE LEY _____



PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE EL OTORGAMIENTO DE LA ASIGNACION DEL INCENTIVO UNICO DEL CAFAE A LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 Y N° 1057 (CAS)

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario PODEMOS PERU, a iniciativa del Congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° y 206° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente ley:

“PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE EL OTORGAMIENTO DE LA ASIGNACION DEL INCENTIVO UNICO DEL CAFAE A LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 Y N° 1057 (CAS)”

Artículo 1°.- Objeto de la ley.

La presente Ley tiene como objeto extender el otorgamiento de la asignación del incentivo único del comité de administración del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE) a los trabajadores de los organismos del sector público nacional pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y N° 1057 (CAS).

Artículo 2°.- Finalidad.

La presente Ley tiene por finalidad brindar condiciones igualitarias a los trabajadores de los organismos del sector público nacional en relación al otorgamiento de la asignación del incentivo único del comité de administración del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE), extendiendo su otorgamiento a los trabajadores pertenecientes régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y N° 1057 (CAS).

Artículo 3°.- Modificación del artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP:
Modifíquese el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, en los siguientes términos:

“Artículo 1°.- Apruébase las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del “Fondo de

Asistencia y Estímulo” que se establece por el presente Decreto Supremo, en base a los descuentos por tardanzas e inasistencias y las multas por falta de carácter disciplinario impuestas a sus trabajadores, por incumplimiento de las disposiciones legales, cualquiera que sea el régimen laboral bajo el cual prestan servicio; **el cual tiene como beneficiarios a los trabajadores pertenecientes a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, N° 728 y N° 1057 (CAS).**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Adecuación

En un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, los comités de administración del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE) adecuaran su normatividad interna a la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2025 11:37:00-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2025 09:19:06-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2025 10:54:33-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2025 12:41:14-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2025 11:38:15-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2025 10:46:44-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2025 15:53:56-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

A. MARCO NORMATIVO

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, modificado por el Decreto Supremo N° 028-81-PCM y el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, se aprobaron las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional para la Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo.

El literal b) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 006-75/PM-INAP preceptúa que los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE tienen, entre otras funciones, la de promover el establecimiento de Sub Comités de Administración Regionales, Departamentales, Zonales, Locales y Provinciales que fuesen necesarios

Asimismo, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas; dispone que el Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, es destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración. Además, el literal c) del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 088-2001 dispone que constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular;

De esta manera, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 ratifica la vigencia de los Decretos Supremos N° 006-75-PM/INAP, N° 052-80-PCM, N° 028-81-PCM, N° 097-82-PCM y N° 067-92-EF, y demás normas regulatorias del Fondo de Asistencia y Estímulo, en lo que no hayan sido modificados o no resulten incompatibles con lo dispuesto en el referido decreto de urgencia. Es así, que la Novena Disposición Transitoria de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece lo siguiente:

"Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a la siguiente:

- b.1. Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo o fondos públicos.*
- b.2. No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.*
- b.3. Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.*
(...)
- b.7 En ningún caso, se podrán otorgar incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no*

personales u otro modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, (Magistrados, Diplomáticos, Docentes universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud)(. ..)”.

B. PROBLEMÁTICA Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Debemos indicar que el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP autoriza la constitución de un solo CAFAE en cada entidad pública, cuyos incentivos laborales, como hemos visto, sólo son otorgados únicamente a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, con cargo a fondos públicos; de esta manera, dicho beneficio no alcanza a otros regímenes laborales pese a que en dichas entidades también coexistan otros servidores bajo los regímenes laborales de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) o de Contratación Administrativa de Servicios (Decreto Legislativo N° 1057). Ello provoca una discriminación salarial que no es permisible conforme a la nueva legislación, doctrina y jurisprudencia en materia de beneficios sociales laborales dictada en estos tiempos.

En efecto, nuestra Carta Magna reconoce derechos constitucionales que son inquebrantables en el marco de las relaciones laborales dentro de nuestro Estado, el cual no hace distinciones entre el sector público o privado, en tanto que el bien jurídico tutelado es el derecho al trabajo y al desarrollo de la persona. Así, el artículo 23° de la Constitución establece que:

“El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado (...).”

Además de ello, la Constitución establece tres (03) principios constitucionales que luego han sido ampliados por medio de jurisprudencia y precedentes constitucionales:

“Artículo 26°- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

- 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.*
- 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.*
- 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.”*

En vista de ello, la realidad laboral actual no permite la coexistencia de regímenes laborales distintos dentro de la misma entidad con derechos laborales distintos, dado que carece de argumento el sostener a un régimen especial con menos o mayores derechos; máxime si por mandato legal se está ordenando la eliminación progresiva del régimen CAS en todas las instituciones del Estado.

En ese sentido, en aras de cerrar las brechas de desigualdad por regímenes laborales dentro de un mismo organismo público, se ha elaborado la presente propuesta legislativa que busca extender el otorgamiento de la asignación del incentivo único del comité de administración del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE) a los trabajadores de los organismos del sector público nacional pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y N° 1057 (CAS).

II. SUSTENTO DE NUESTRA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICATORIA
<u>D. S. N° 006-75-PM-INAP</u> Artículo 1°.- Apruébase las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del “Fondo de Asistencia y Estímulo” que se establece por el presente Decreto Supremo, en base a los descuentos por tardanzas e inasistencias y las multas por falta de carácter disciplinario impuestas a sus trabajadores, por incumplimiento de las disposiciones legales, cualquiera que sea el régimen laboral bajo el cual prestan servicio.	<u>D. S. N° 006-75-PM-INAP</u> Artículo 1°.- Apruébase las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del “Fondo de Asistencia y Estímulo” que se establece por el presente Decreto Supremo, en base a los descuentos por tardanzas e inasistencias y las multas por falta de carácter disciplinario impuestas a sus trabajadores, por incumplimiento de las disposiciones legales, cualquiera que sea el régimen laboral bajo el cual prestan servicio; el cual tiene como beneficiarios a los trabajadores pertenecientes a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057 (CAS).

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda perfecta relación con la Constitución Política del Perú y no la contraviene, pues la misma implica la modificación del D. S. N° 006-75-PM-INAP, finalidad brindar condiciones igualitarias a los trabajadores de los organismos del sector público nacional en relación al otorgamiento de la asignación del incentivo único del comité de administración del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE), extendiendo su otorgamiento a los trabajadores pertenecientes régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y N° 1057 (CAS).

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta no implica ningún costo adicional para el erario del Estado, pues sólo implica una redistribución de “fondo de asistencia y estímulo” entre los trabajadores de los organismos del sector público nacional pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, N° 728 y N° 1057 (CAS).

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto legislativo se enmarca en las siguientes políticas públicas del Acuerdo Nacional:

- **Política 5:** Equidad y justicia social.

- **Política 13:** Descentralización.
- **Política 15:** Promoción del Empleo Digno y Productivo.
- **Política 18:** Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación